



**ELITE - ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y
EMPRESARIOS
ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No 112 del 15 de febrero de 2019**

Por medio del cual expide la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo -SST de la ELITE - ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS.

El Consejo Directivo de la ELITE - ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la ELITE - ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS es una Institución de Educación Superior privada organizada como Corporación, de utilidad común y sin ánimo de lucro, de carácter universitario, con autonomía académica, administrativa y patrimonio propio e independiente, sometida a la Constitución Política y leyes de Colombia, nacida por un acto de voluntad de sus fundadores.

Que mediante Resolución Número 4787 del 8 de mayo de 2012 del Ministerio de Educación Nacional otorgo a la ELITE - ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS, la correspondiente personería jurídica a la institución.

Que la Constitución Política, en su Artículo 69, consagra la autonomía universitaria, permitiendo que las Instituciones de Educación Superior (IES) puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que mediante la Ley 30 de 1992, el gobierno nacional desarrollo el derecho constitucional de la autonomía universitaria, estableciendo los parámetros de la misma para las instituciones de educación superior.

Que el artículo 29 de la citada ley, establece que "La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos...".

Que el numeral quinto del artículo 26 del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo Directivo diseñar las políticas administrativas y financieras de la Institución, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el numeral sexto del artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Corporación, dispone que expedir los reglamentos, estudiantil, docente y de bienestar institucional, así como los demás reglamentos que sean necesarios para la buena marcha de la entidad.

Que en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 1295 de 1994 y 1562 de 2007, regulatorias del Sistema General de Riesgos Profesionales y Salud Ocupacional, así como el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No 1072 de 2015, especialmente el CAPITULO 6 "Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).", Artículo 2.2.4.6.5 Política en Seguridad y Salud en el Trabajo, se ha decidido expedir la política de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SST.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo Primero: Expedir la Política en Seguridad y Salud en el Trabajo – SST de la ELITE - ESCUELA LATINOAMERICANA DE INGENIEROS, TECNÓLOGOS Y EMPRESARIOS, por medio de la cual se rige por el siguiente articulado:

"(...)

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. JUSTIFICACIÓN. La Institución está comprometida con el cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una oportuna y adecuada prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades de origen laboral, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9a de 1.979, Resolución 2400 de 1.979, Decreto 614 de 1.984, Resolución 2013 de 1.986, Resolución 1016 de 1.989, Resolución 6398 de 1.991, Decreto 1295 de 1994, Ley 776 de 2002, Resolución 1401 de 2007, Resolución 3673 de 2008, Resolución 736 de 2009, Resolución 2646 de 2008, Ley 962 de 2005, Resolución 1956 de 2008, Resolución 2566 de 2009, Resolución 2346 de 2007, Ley 962 de 2005 Ley 1010 de 2006 (acoso laboral), Resolución 2346 de 2007 (HC ocupacional), Resolución 1918 de 2009, Resolución 1409 de 2012, Resolución 652 de 2012 (comité de convivencia y acoso laboral), resolución 1356 de 2012, Ley 1562 de 2012, Ley 1618 de 2013, Decreto 723 de 2013, decreto 1443 de 2014, decreto 1477 de 2014, resolución 1507 de 2014, resolución 3368 de 2014, decreto 1072 de 2015, resolución 1111 de 2017, resolución 0312 de 2019 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTÍCULO 2. La Institución se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y/o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo establecido por el Decreto

614 de 1984, la Resolución 2013 de 1986, la Resolución 1016 de 1989, Decreto Ley 1295 de 1994 y la ley 1562 de 2012.

ARTÍCULO 3. La Institución se compromete conjuntamente con la ARL, las EPS, y la Caja de Compensación a desarrollar actividades permanentes, de conformidad con cronograma del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), elaborado de acuerdo con el Decreto 614 de 1.984, la Resolución 1016 de 1.989 y la Ley 1562 de 2012 por los cuales se contempla, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo: tiene como funciones promover, vigilar y apoyar el desarrollo de los programas y actividades encaminados hacia la prevención, así como la toma de medidas preventivas y correctivas frente a enfermedades y accidentes de trabajo.
- b) Programa de Medicina Preventiva: Acciones encaminadas a la promoción de estilos de vida y trabajo saludable tendiente a mejorar las condiciones de salud de los trabajadores y sus familias.
- c) Programa de Medicina Preventiva y del Trabajo: Orientado a promover y mantener el más alto grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores, en todos los procesos de la empresa, prevenir cualquier daño a su salud, ocasionado por las condiciones de trabajo, proteger a los trabajadores de los riesgos generadores por la presencia de agentes y procedimientos inadecuados; ubicar y mantener al trabajador en una actividad acorde con sus aptitudes fisiológicas y psicosociales y desarrollar Sistemas Vigilancia Epidemiológica de acuerdo a los riesgos detectados como prioritarios en la Matriz de Peligros de la Institución
- d) Programa de higiene y seguridad industrial: Dirigido a establecer adecuadas condiciones de Saneamiento Básico Industrial, tendientes a mejorar las condiciones ambientales y a crear los procedimientos que conlleven a eliminar o controlar los factores de riesgo que se originen en los lugares de trabajo y que puedan ser causa de enfermedades, disconfort o accidentes. Consolidar y capacitar al Grupo de Brigadistas de la empresa con las finalidades de que se encuentren debidamente preparados para enfrentar eventuales emergencias.

ARTÍCULO 4. Los riesgos existentes están constituidos de acuerdo a la exposición debido a los procesos o actividades que se realizan en la institución principalmente son:

Clasificación de los factores de riesgos

CLASIFICACIÓN	
CLASE DE PELIGRO	DESCRIPCIÓN
BIOLOGICO	Virus, bacterias, hongos, parásitos, picaduras, mordeduras, fluidos o excrementos.
FÍSICO	Ruido, iluminación, vibración, presión atmosférica, radiaciones ionizantes y no ionizantes, procesos con bajas y altas temperaturas.
QUIMICO	Polvos orgánicos e inorgánicos, fibras, líquidos (nieblas y rocíos), gases y vapores, humos metálicos y no metálicos, y material particulado.
BIOMECÁNICO	Posturas prolongadas, movimientos repetitivos, manipulación manual de cargas y esfuerzo.
MECANICO	Elementos o partes de máquinas, herramientas, equipos, piezas a trabajar, materiales proyectados.
ELÉCTRICO	Contacto directo e indirecto con cableado de media y baja tensión, fenómenos electrostáticos.
PUBLICO	Robos, atracos, asaltos, atentados de origen público e.t.c
TECNOLOGICO	Explosión, fuga, derrame, incendio.
PSICOSOCIAL	Gestión organizacional, características de la organización de trabajo, características del grupo social de trabajo, condiciones de la tarea, interface persona-
OTROS	Trabajo en alturas, accidentes de transito

PARÁGRAFO. Para efectos de que los peligros contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad Laboral, la Institución ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la institución, el cual se da a conocer a todos los Colaboradores al servicio de la misma.

ARTÍCULO 5. La Institución y sus Colaboradores darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para

lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST),

ARTÍCULO 6. La Institución ha implantado un proceso de inducción del colaborador encaminado al conocimiento de la empresa, de su puesto de trabajo, del manejo de los riesgos, de los conceptos básicos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) las actividades y programas anual del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), invitándose a empleados, pasantes, contratistas y subcontratistas a participar activamente dentro del mencionado proceso, así como de las distintas actividades que se programen para el fomento de la salud individual y colectiva en la prevención de riesgos derivados del trabajo.

ARTÍCULO 7. Este Reglamento permanecerá exhibido de acuerdo con lo establecido en el artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo, en por lo menos dos (2) lugares visibles o medios electrónicos de las instalaciones de la empresa y su contenido se dará a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

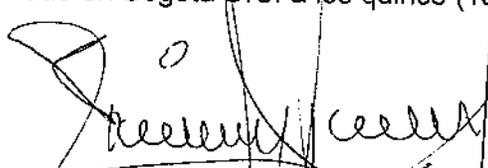
ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su firma por parte del rector y durante el tiempo que la institución conserve sin cambios sustanciales en las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como la actividad económica, procesos de construcción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que lo modifiquen o que limiten su vigencia. (...)"

Artículo Segundo: Por la Secretaria General de la Corporación realícense las acciones pertinentes para la publicidad de la presente disposición.

Artículo Tercero: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier acuerdo anterior, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019)


JAÍME ALBERTO RINCÓN PRADO
Presidente del Consejo Directivo


ALVARO LEANDRO BARRETO S.
Secretario General

✓

(

(